



**Memorando de Entendimiento**  
**entre**  
**el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural**  
**del Gobierno del Estado de Israel**  
**y**  
**el Ministerio de Agricultura y Ganadería**  
**de la República de Costa Rica**  
**Sobre Cooperación Agrícola**

**El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Israel y el Ministerio de Agricultura y Ganadería de la República de Costa Rica (en adelante denominados como “las Partes”);**

**Basados en** el Convenio de Cooperación Económica, Cultural, Técnica y Científica entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno del Estado de Israel, firmado el 11 de agosto de 1971.

**Considerando** el interés mutuo y deseo de las Partes por fortalecer la amistad y cooperación que existe entre la República de Costa Rica y el Estado de Israel en el campo de la agricultura;

**Reconociendo** que esa cooperación mutua en agricultura, ganadería y agro-tecnología contribuyen al desarrollo económico y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas;

**Reconociendo** el rol relevante de estos sectores para aumentar el desarrollo económico en beneficio de ambos países y sin la intensión de crear alguna obligación legal vinculante para las Partes;

Hemos alcanzado los siguientes entendimientos:

## **Artículo I**

### **Objetivo**

El objetivo de este Memorando de Entendimiento (en adelante referido como MdE) es definir un marco general de cooperación bilateral entre las Partes en el campo de la agricultura y la agro-tecnología, así como en el uso sostenible y eficiente de los recursos hídricos en la agricultura.

## **Artículo II Áreas de Cooperación**

Las Partes buscarán cooperar en las siguientes áreas de interés mutuo:

1. Intercambio de información sobre políticas y regulaciones en agricultura, incluyendo aquellas relacionadas con el uso sostenible y eficiente de los recursos hídricos en la agricultura.
2. Explorar posibilidades de cooperación e intercambio de experiencias y conocimiento en aspectos relacionados con I&D agrícola basado en la disponibilidad de fondos mutuos.
3. Promover el intercambio de información y cooperación entre los sectores agro tecnológicos de ambas Partes.
4. Determinar áreas de interés mutuo para mejorar la transferencia de tecnología e intercambio de experiencias en la producción agrícola en invernaderos incluyendo horticultura intensiva sostenible en climas secos.
5. Otras áreas de interés mutuo acordadas entre ambas Partes.

## **Artículo III Implementación**

1. Las Partes podrán pactar más programas de cooperación y/o planes para las actividades mencionadas en el Artículo II, que pueden incluir detalles de actividades de cooperación, periodos de tiempo y provisiones financieras.
2. Las Partes periódicamente evaluarán las actividades en curso y acordarán la planeación de actividades futuras de cooperación.

## **Artículo IV Gastos**

A menos que las Partes acuerden lo contrario por escrito, cada Parte se hará cargo de los gastos relacionados con la implementación de este MdE.

### **Artículo V Propiedad Intelectual**

1. Cada parte asegurará los medios legales para la protección de los derechos de la propiedad intelectual de los materiales obtenidos en el marco de este MdE, en concordancia con sus regulaciones y leyes nacionales.
2. Los derechos de propiedad intelectual que puedan resultar de la actividad conjunta en prosecución de este MdE, serán asignados y gobernados de acuerdo con acuerdos separados que se realizarán caso por caso.
3. Ninguna Parte podrá transmitir ninguna información confidencial valiosa claramente identificada como “confidencial” obtenida conforme al presente MdE a alguna tercera parte sin el consentimiento por escrito de la Parte de la cual se recibió dicha información.

### **Artículo VI Legislación Aplicable**

Cualquier actividad llevada a cabo por las Partes conforme a este MdE se realizará de conformidad con sus leyes, regulaciones, procedimientos y mecanismos nacionales.

### **Artículo VII Solución de Diferencias**

Cualquier disputa que pueda surgir entre las Partes relacionada con la interpretación o implementación de este MdE, será resuelta amigablemente a través de negociaciones y/o consultas entre las Partes.

### **Artículo VIII Modificaciones**

Este MdE podrá ser modificado en cualquier momento por consentimiento mutuo de las Partes.

**Artículo IX**  
**Entrada en Efecto y Terminación**

1. Este MdE entrará en efecto en la fecha de su firma.
2. Este MdE permanecerá en efecto por un periodo de cinco (5) años, y será extendido automáticamente por periodos sucesivos de cinco (5) años cada uno. Cada Parte tendrá derecho de terminar este MdE por medio de una notificación escrita enviada a la otra Parte a través de canales diplomáticos. El Acuerdo finalizará tres (3) meses después de la recepción de dicha nota de terminación.
3. La terminación de este Acuerdo no afectará las actividades en curso, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Firmado el 16 de Febrero del 2022 que corresponde al día 15 Adar A del \_\_\_\_\_ 5782 en el calendario hebreo, modalidad semi presencial, en dos (2) copias originales en idioma inglés y español, ambos siendo igualmente auténticos y con la misma validez. En caso de divergencia en interpretación, el texto en inglés deberá prevalecer.



Por el Ministerio de Agricultura y  
Desarrollo Rural del Estado de Israel



Por el Ministerio de Agricultura y  
Ganadería de Costa Rica